

# BANCO DE ESPAÑA

**12813** RESOLUCION de 3 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 3 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	136,869	137,143
1 ECU .....	158,919	159,237
1 marco alemán .....	82,426	82,592
1 franco francés .....	24,131	24,179
1 libra esterlina .....	206,139	206,551
100 liras italianas .....	8,468	8,484
100 francos belgas y luxemburgueses .....	400,406	401,208
1 florín holandés .....	73,530	73,678
1 corona danesa .....	20,997	21,039
1 libra irlandesa .....	201,389	201,793
100 escudos portugueses .....	79,487	79,647
100 dracmas griegas .....	55,172	55,282
1 dólar canadiense .....	98,887	99,085
1 franco suizo .....	96,940	97,134
100 yenes japoneses .....	129,980	130,240
1 corona sueca .....	17,348	17,382
1 corona noruega .....	19,012	19,050
1 marco finlandés .....	24,903	24,953
1 chelín austríaco .....	11,716	11,740
1 dólar australiano .....	101,078	101,280
1 dólar neozelandés .....	81,301	81,463

Madrid, 3 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**12814** RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa el extintor de incendios para vehículos, portátil de 6 kilogramos de polvo A.B.C., modelo P-6, fabricado por «Gama, Sociedad Anónima», en Orduña (Bizkaia).

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial la solicitud presentada por «Gama, Sociedad Anónima», con domicilio social en Orduña, barrio La Paúl, número 6, Territorio Histórico de Bizkaia, para la homologación de un tipo de extintor de incendios para vehículos, portátil de 6 kilogramos de polvo A. B. C., fabricado por «Gama, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Orduña, Territorio Histórico de Bizkaia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita.

Resultando que el tipo de extintor objeto de la presente Resolución corresponde a un tipo aprobado según el vigente Reglamento de Aparatos a Presión con la contraseña FAI-1741.

Resultando que el Laboratorio del Instituto Tecnológico de Seguridad MAFRE «Itsemap Fuego», mediante informes técnicos números

IT8279-ABC-6-B e IT9207-ABC-6-B, ha hecho constar que el tipo presentado cumple las especificaciones establecidas en la Orden de 30 de julio de 1975, del Ministerio de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, resuelvo:

Homologar el extintor de incendios para vehículos, portátil de 6 kilogramos de polvo A.B.C., modelo P-6, con la contraseña de homologación EX-0081P-VI-BI.

Se definen como características técnicas para este tipo homologado las que figuran en las fichas técnicas que se adjuntan.

Los extintores fabricados en serie, de acuerdo con las características del tipo aprobado, deberán llevar las inscripciones indicadas en el punto sexto de la Orden de 30 de julio de 1975 y sólo podrán instalarse en los vehículos que para su categoría se establecen en el punto 3 del anexo I de la misma Orden.

La homologación podrá ser retirada si se comprueba que las características de la producción en serie no coinciden con los del tipo aprobado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Vitoria-Gasteiz, 18 de mayo de 1994.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**12815** DECRETO 98/1994, de 5 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor de la villa de Agreda (Soria).

La Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural, por Resolución de 30 de octubre de 1975, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor de la villa de Agreda (Soria).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con categoría de conjunto histórico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 5 de mayo de 1994, dispongo:

### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor de la villa de Agreda (Soria).

### Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración comprende el área incluida dentro de una línea quebrada y continua que se inicia al norte del conjunto en el punto en que el eje de la calle Puerta de la Villa se cruza con el eje de la calle Cigarral y su prolongación hasta el punto en que se cruza con el río Queiles y el arroyo. Sigue por el cauce del arroyo bordeando

la ladera hasta encontrarse con la línea imaginaria paralela a la fachada sureste del convento de «Los Concepcionistas», a 200 metros, y por esta línea hasta el cruce con el eje de la carretera de Voicediano, y el eje de ésta, sigue por el eje de la avenida de la Coronación, hasta su cruce con la calle Ancha, y desde este cruce continuando en línea hasta el cruce de la calle del Tinte con la calle Tirador, y el eje de esta calle, hasta su confluencia con la línea paralela a 100 metros de las tapias al sur del jardín de don Sebastián.

Sigue la delimitación bordeando el oeste de las tapias del citado jardín hasta la calle Cascante y por el eje de esta calle hasta su intersección con la prolongación del eje del paseo central del parque de la Dehesa, y una línea recta que une ese punto con aquel donde se unen los ejes de la calle de Las Peñas y de la calle de Las Murallas, desde allí el eje de esta calle hasta la calle Bajada del Castillo, y el eje de esta calle hasta unirse con el de la calle Puerta de la Villa, punto donde se inició la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 5 de mayo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**12816** *DECRETO 108/1994, de 12 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Bartolomé, en Basardilla (Segovia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 27 de mayo de 1981, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de San Bartolomé, en Basardilla (Segovia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando

un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Cultura y Turismo, visto informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 12 de mayo de 1994, dispongo:

#### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de San Bartolomé, en Basardilla (Segovia).

#### Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la declaración comprende el polígono formado por la línea de fachada de los edificios y parcelas que conforman la plaza en que se ubica la iglesia y que a continuación se relacionan:

Norte: Se inicia en la fachada oeste de la parcela 13 de la manzana 10, continuando por la fachada sur de dicha parcela y las parcelas 14-08-09 y 10 de la citada manzana y su prolongación hasta su encuentro con el extremo suroeste de la parcela 12 de la manzana 18.

Este: Línea de las fachadas a la plaza en que se ubica la iglesia y que corresponde con las parcelas 12-13-14-15-24 y 23 de la manzana 18.

Sur: Línea que, en prolongación de la fachada este de la parcela 23 de la manzana 18, hasta su encuentro con la esquina sureste de la parcela 02 de la manzana 23, bordeando ésta parcela y la 01 por el sur, prolongándose hasta su cruce con las fachadas norte de las parcelas 04-03 y 02 de la manzana 22.

Oeste: Línea perpendicular a la travesía de la Iglesia, que une la fachada norte de la parcela 02 de la manzana 22 con la fachada este de la parcela 01 de la manzana 20, hasta su confluencia con el punto inicial de la delimitación, mediante línea paralela a la travesía de la Iglesia.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 12 de mayo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.